ACTA No. 4

CONTRATO O CONVENIO No:	4162.010.26.1.5464-2025.
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 4162.010.32.1.1714-2025 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN LA UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO UBICADAS EN LA CALLE 9 N°37- 00, DE LA COMUNA 19, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN B.P. 26005399.
VALOR:	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.683.048) IVA incluido.
PLAZO DE EJECUCIÓN	20 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de Ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025 modificado por el Decreto de delegación No.4112.010.20.0443 de mayo 08 de 2026, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, por una parte y FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 93.239.146 de Ibagué (T), en calidad de representante legal de CONSORCIO DEPORTIVO PADEL UC identificado con Nit No. 902020445-1, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido prorrogar la suspensión de la ejecución del presente contrato, por el término de 8 días calendario, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el 10 de agosto de 2026 se registró en Santiago de Cali un sismo de magnitud 7,4, hecho natural extraordinario y sobreviniente que alteró las condiciones ordinarias de funcionamiento de la ciudad y dio lugar a medidas excepcionales para la atención de la emergencia, entre ellas la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0963 de 2026 y la declaratoria de urgencia manifiesta mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0964 de 2026.
2. Que, como consecuencia material de la emergencia, instalaciones del complejo deportivo de las Canchas Panamericanas y de la Unidad Deportiva Jaime Aparicio fueron destinadas temporalmente a actividades de atención humanitaria, en particular el Coliseo de Hockey Miguel Calero como albergue para población afectada, modificándose las condiciones ordinarias de acceso, circulación, disponibilidad y operación del sector en el que se ejecuta el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025.
3. Que la ejecución del referido contrato de obra requiere la movilización y permanencia de trabajadores, personal técnico, proveedores, materiales, herramientas, equipos y vehículos, así como actividades de cargue, descargue y circulaciones propias de un frente de construcción. La coexistencia de estas actividades con la atención humanitaria y la permanencia de población albergada genera una interferencia operativa objetiva que impide desarrollar la obra bajo las condiciones ordinarias inicialmente previstas.
4. Que, por estas circunstancias extraordinarias y sobrevinientes, se suspendió temporalmente el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025 y, de manera concordante, mediante Acta No. 3 se suspendió el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, dado que su objeto consiste en ejercer el seguimiento y control integral técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental sobre la ejecución del contrato principal.
5. Que la relación entre ambos contratos es directa, funcional e instrumental: la interventoría existe para controlar la ejecución de la obra y sus obligaciones ordinarias se activan en función de la existencia de actividades materiales y contractuales objeto de vigilancia. En consecuencia, mientras la obra permanezca suspendida por las condiciones derivadas de la emergencia, no resulta técnica ni administrativamente razonable reactivar de manera ordinaria la interventoría, salvo aquellas actuaciones puntuales que sean necesarias para la gestión misma de la suspensión y que correspondan a sus obligaciones contractuales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que, previo al vencimiento del período inicialmente previsto, la Entidad verificó la evolución de las circunstancias y evidenció que continúa la utilización del Coliseo de Hockey Miguel Calero como albergue temporal para población afectada, razón por la cual no se encuentran plenamente superadas las condiciones que impiden el reinicio del contrato de obra y, por efecto directo, tampoco las que permiten reactivar la ejecución ordinaria del contrato de interventoría.
7. Que el hecho generador y su cadena causal permanecen claramente identificados: el sismo originó la emergencia; la emergencia dio lugar a la destinación temporal de espacios deportivos para atención humanitaria; esta destinación alteró las condiciones operativas del área de intervención; dicha alteración mantiene suspendida la obra; y la suspensión de la obra impide, a su vez, la ejecución ordinaria y útil de la interventoría. Por tanto, la prórroga de la suspensión de la interventoría no responde a un hecho nuevo o autónomo, sino a la persistencia de los efectos del mismo evento sobreviniente.
8. Que la presente prórroga se sustenta exclusivamente en la persistencia de circunstancias asociadas a la emergencia y en la necesaria correspondencia temporal entre la obra y su interventoría. En tal sentido, no constituye una medida sancionatoria ni un pronunciamiento sobre eventuales incumplimientos, los cuales, de presentarse, deberán ser analizados y tramitados de forma independiente conforme al procedimiento aplicable.
9. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado, como criterio orientador, que la suspensión contractual constituye un cese provisional de la ejecución cuando sobrevienen circunstancias que la impiden o dificultan, y que debe sujetarse a motivos fundados, a un plazo o condición y a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Conceptos C-1049 de 2026 y C-1230 de 2026).
10. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2278 de 5 de julio de 2016, ha reconocido que, hechos de la naturaleza, incluidos los terremotos, pueden justificar la suspensión temporal de los contratos estatales cuando sus efectos impiden transitoriamente el cumplimiento, precisando que la medida debe ser excepcional, suficientemente motivada y orientada a conservar la relación contractual y el interés público.
11. Que mantener activa la ejecución ordinaria del contrato de interventoría mientras el contrato de obra permanece suspendido desarticularía la correspondencia temporal entre ambos negocios jurídicos y podría generar erogaciones durante un período en el cual no se desarrollan las actividades materiales que constituyen el objeto principal del seguimiento, vigilancia y control. Por ello, la continuidad de la suspensión contribuye a la eficiencia, economía, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que la prórroga por ocho (8) días calendario corresponde al período adicional previsto para la suspensión del contrato principal de obra y, por tanto, mantiene la sincronía necesaria entre ambos contratos. El término es corto y determinado, responde a criterios de necesidad y proporcionalidad y permite verificar nuevamente, en un horizonte temporal cercano, si se encuentran dadas las condiciones para el reinicio.
13. Que la extensión solicitada no puede entenderse como automática o indefinida. Antes de su vencimiento deberán documentarse las condiciones existentes y establecer si procede el reinicio del contrato de obra y, de manera concordante, el del contrato de interventoría. Si se formaliza el reinicio, deberán verificarse las actuaciones contractuales pertinentes, incluida la actualización de garantías cuando resulte aplicable.
14. Que, en consecuencia, mientras persistan las circunstancias que mantienen suspendido el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente mantener suspendida la ejecución ordinaria del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025 por el mismo término, garantizando que su reactivación coincida con la efectiva necesidad de ejercer el seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades de obra.

15. Que mediante JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA, el Supervisor del Contrato de Interventoría emitió concepto favorable y solicitó prorrogar por 8 días calendario la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, como se expresa a continuación:

 (…) "Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestos, y teniendo en cuenta que persisten efectos operativos derivados de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026 que impiden el reinicio del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, la Supervisión considera técnica, administrativa y contractualmente procedente prorrogar por el mismo término de ocho (8) días calendario la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025.

 La solicitud se sustenta en la relación directa y funcional entre ambos contratos y en la necesidad de mantener correspondencia entre el período de ejecución de la obra y el período durante el cual debe operar la interventoría. Reactivar esta última mientras la obra continúa suspendida desnaturalizaría temporalmente la finalidad de sus actividades ordinarias de vigilancia y control y podría generar utilización ineficiente de recursos públicos sin que exista ejecución material susceptible de seguimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, la prórroga deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario. Antes de su vencimiento se verificará nuevamente la evolución de las circunstancias que dieron origen a la medida y, una vez se formalice el reinicio del contrato principal de obra, deberá tramitarse de manera concordante el reinicio del contrato de interventoría, garantizando la continuidad efectiva del seguimiento integral previsto contractualmente.

16. Que el término adicional de ocho (8) días calendario guarda correspondencia con el período por el cual fue prorrogada la suspensión del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, permitiendo mantener la articulación temporal entre la ejecución de la obra y el ejercicio de las actividades ordinarias de interventoría.
17. Que la prórroga de la suspensión no implica una modificación del objeto, valor o alcance del Contrato de Interventoría, ni constituye una medida sancionatoria, sino que tiene por finalidad mantener temporalmente suspendida su ejecución ordinaria mientras subsistan las circunstancias que impiden el reinicio del contrato principal de obra.
18. Que, una vez se encuentren superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025 y se formalice su correspondiente reinicio, deberá procederse de manera concordante con la reanudación del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, garantizando que las actividades de obra cuenten con el seguimiento, vigilancia y control integral previsto contractualmente.

Que, en consecuencia, resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente prorrogar por ocho (8) días calendario la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, contados a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2026 y hasta el seis (6) de octubre de 2026, o hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se determine la viabilidad de su reinicio, lo que ocurra primero.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales, desequilibrio, reajuste ni erogación adicional alguna a cargo de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial.

Hacen parte integral de la presente acta los oficios emitidos por el contratista JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTR|ATOS O CONVENIOS del 29 de septiembre de 2026, documento emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO NIKI BLANCO ARENAS - SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, en el cual emite concepto favorable a la prórroga de la suspensión al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato de obra, así como los documentos soporte que serán publicados con los mismos.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

Firma	Firma
ALEXANDER CAMACHO ERAZO Secretario Secretaria del Deporte y la Recreación.	RL: FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ CONSORCIO DEPORTIVO PADEL UC NIT: 902020445-1
Firma	
NIKI BLANCO ARENAS Supervisor del contrato de Interventoría	

Proyectó: Paola Andrea Beltran – Contratista.
Revisó: Fabio Andrés Espinosa – Contratista
Hailyn Yurany Garcés Angulo – Contratista
Karen Viviana Bobadilla Álzate - Jefe de Oficina UAG

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☒	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.32.1.5464-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO DEPORTIVO PADEL UC, R/L FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 902020445-1
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 4162.010.32.1.1714-2025 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE CANCHAS DE PÁDEL EN LA UNIDAD DEPORTIVA JAIME APARICIO UBICADAS EN LA CALLE 9 N°37-00, DE LA COMUNA 19, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN B.P. 26005399
VALOR INICIAL	VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.683.048) IVA incluido.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE ABRIL DE 2026
ADICIONES	N/A.
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.683.048), IVA incluido, discriminado así: VALOR NETO de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($142.590.797), más la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.092.251), correspondiente al IVA del diecinueve por ciento (19%).
PRÓRROGAS No. 1	POR 70 DÍAS HASTA EL 20 DE AGOSTO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	20 DE AGOSTO DE 2026
ACLARACIÓN	MODIFICAR la Cláusula Quinta – Valor del Contrato del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, la cual quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.683.048), IVA incluido, discriminado así: VALOR NETO de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($142.590.797), más la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.092.251), correspondiente al IVA del diecinueve por ciento (19%).
SUSPENSIÓN No.1	24 DE ABRIL DE 2026
REANUDACIÓN No. 1	5 DE JUNIO DE 2026
SUSPENSIÓN No. 2	19 DE AGOSTO DEL 2026
REANUDACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2026
CESIÓN	NOMBRE DEL CESIONARIO: N/A.
	IDENTIFICACIÓN DEL CESIONARIO: N/A.
	FECHA DE CESIÓN: N/A.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN:

A. HECHO GENERADOR Y RELACIÓN CAUSAL CON EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

1. Que el 10 de agosto de 2026 se registró en Santiago de Cali un sismo de magnitud 7,4, hecho natural extraordinario y sobreviniente que alteró las condiciones ordinarias de funcionamiento de la ciudad y dio lugar a medidas excepcionales para la atención de la emergencia, entre ellas la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0963 de 2026 y la declaratoria de urgencia manifiesta mediante Decreto Distrital 4112.010.20.0964 de 2026.

2. Que, como consecuencia material de la emergencia, instalaciones del complejo deportivo de las Canchas Panamericanas y de la Unidad Deportiva Jaime Aparicio fueron destinadas temporalmente a actividades de atención humanitaria, en particular el Coliseo de Hockey Miguel Calero como albergue para población afectada, modificándose las condiciones ordinarias de acceso, circulación, disponibilidad y operación del sector en el que se ejecuta el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025.

3. Que la ejecución del referido contrato de obra requiere la movilización y permanencia de trabajadores, personal técnico, proveedores, materiales, herramientas, equipos y vehículos, así como actividades de cargue, descargue y circulaciones propias de un frente de construcción. La coexistencia de estas actividades con la atención humanitaria y la permanencia de población albergada genera una interferencia operativa objetiva que impide desarrollar la obra bajo las condiciones ordinarias inicialmente previstas.

4. Que, por estas circunstancias extraordinarias y sobrevinientes, se suspendió temporalmente el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025 y, de manera concordante, mediante Acta No. 3 se suspendió el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025, dado que su objeto consiste en ejercer el seguimiento y control integral técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental sobre la ejecución del contrato principal.

5. Que la relación entre ambos contratos es directa, funcional e instrumental: la interventoría existe para controlar la ejecución de la obra y sus obligaciones ordinarias se activan en función de la existencia de actividades materiales y contractuales objeto de vigilancia. En consecuencia, mientras la obra permanezca suspendida por las condiciones derivadas de la emergencia, no resulta técnica ni administrativamente razonable reactivar de manera ordinaria la interventoría, salvo aquellas actuaciones puntuales que sean necesarias para la gestión misma de la suspensión y que correspondan a sus obligaciones contractuales.

6. Que, previo al vencimiento del período inicialmente previsto, la Entidad verificó la evolución de las circunstancias y evidenció que continúa la utilización del Coliseo de Hockey Miguel Calero como albergue temporal para población afectada, razón por la cual no se encuentran plenamente superadas las condiciones que impiden el reinicio del contrato de obra y, por efecto directo, tampoco las que permiten reactivar la ejecución ordinaria del contrato de interventoría.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que el hecho generador y su cadena causal permanecen claramente identificados: el sismo originó la emergencia; la emergencia dio lugar a la destinación temporal de espacios deportivos para atención humanitaria; esta destinación alteró las condiciones operativas del área de intervención; dicha alteración mantiene suspendida la obra; y la suspensión de la obra impide, a su vez, la ejecución ordinaria y útil de la interventoría. Por tanto, la prórroga de la suspensión de la interventoría no responde a un hecho nuevo o autónomo, sino a la persistencia de los efectos del mismo evento sobreviniente.

8. Que la presente prórroga se sustenta exclusivamente en la persistencia de circunstancias asociadas a la emergencia y en la necesaria correspondencia temporal entre la obra y su interventoría. En tal sentido, no constituye una medida sancionatoria ni un pronunciamiento sobre eventuales incumplimientos, los cuales, de presentarse, deberán ser analizados y tramitados de forma independiente conforme al procedimiento aplicable.

B. FUNDAMENTO CONTRACTUAL, EFICIENCIA DEL GASTO Y PROPORCIONALIDAD

9. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado, como criterio orientador, que la suspensión contractual constituye un cese provisional de la ejecución cuando sobrevienen circunstancias que la impiden o dificultan, y que debe sujetarse a motivos fundados, a un plazo o condición y a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Conceptos C-1049 de 2026 y C-1230 de 2026).

10. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2278 de 5 de julio de 2016, ha reconocido que, hechos de la naturaleza, incluidos los terremotos, pueden justificar la suspensión temporal de los contratos estatales cuando sus efectos impiden transitoriamente el cumplimiento, precisando que la medida debe ser excepcional, suficientemente motivada y orientada a conservar la relación contractual y el interés público.

11. Que mantener activa la ejecución ordinaria del contrato de interventoría mientras el contrato de obra permanece suspendido desarticularía la correspondencia temporal entre ambos negocios jurídicos y podría generar erogaciones durante un período en el cual no se desarrollan las actividades materiales que constituyen el objeto principal del seguimiento, vigilancia y control. Por ello, la continuidad de la suspensión contribuye a la eficiencia, economía, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos.

12. Que la prórroga por ocho (8) días calendario corresponde al período adicional previsto para la suspensión del contrato principal de obra y, por tanto, mantiene la sincronía necesaria entre ambos contratos. El término es corto y determinado, responde a criterios de necesidad y proporcionalidad y permite verificar nuevamente, en un horizonte temporal cercano, si se encuentran dadas las condiciones para el reinicio.

13. Que la extensión solicitada no puede entenderse como automática o indefinida. Antes de su vencimiento deberán documentarse las condiciones existentes y establecerse si procede el reinicio del contrato de obra y, de manera concordante, el del contrato de interventoría. Si se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

formaliza el reinicio, deberán verificarse las actuaciones contractuales pertinentes, incluida la actualización de garantías cuando resulte aplicable.

14. Que, en consecuencia, mientras persistan las circunstancias que mantienen suspendido el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente mantener suspendida la ejecución ordinaria del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025 por el mismo término, garantizando que su reactivación coincida con la efectiva necesidad de ejercer el seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades de obra.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestos, y teniendo en cuenta que persisten efectos operativos derivados de la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026 que impiden el reinicio del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5463-2025, la Supervisión considera técnica, administrativa y contractualmente procedente prorrogar por el mismo término de ocho (8) días calendario la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5464-2025.

La solicitud se sustenta en la relación directa y funcional entre ambos contratos y en la necesidad de mantener correspondencia entre el período de ejecución de la obra y el período durante el cual debe operar la interventoría. Reactivar esta última mientras la obra continúa suspendida desnaturalizaría temporalmente la finalidad de sus actividades ordinarias de vigilancia y control y podría generar utilización ineficiente de recursos públicos sin que exista ejecución material susceptible de seguimiento.

En consecuencia, la prórroga deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario. Antes de su vencimiento se verificará nuevamente la evolución de las circunstancias que dieron origen a la medida y, una vez se formalice el reinicio del contrato principal de obra, deberá tramitarse de manera concordante el reinicio del contrato de interventoría, garantizando la continuidad efectiva del seguimiento integral previsto contractualmente.



NIKI BLANCO ARENAS
SUPERVISOR

CARGO: SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA (E)
SUPERVISOR DEL CONTRATO

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.